



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 116-2020-MDP/GM

Pimentel, 31 de agosto del 2020

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

VISTO: Informe N° 076-2020-MDP/GIDUR-MACN de fecha 25 de agosto del 2020 emitido por el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Memorando N° 279-2020-MDP-GM de fecha 27 de agosto del 2020 emitido por el Gerente Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, mediante el cual en su Artículo N° 1, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de Quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, es preciso indicar que el estado de emergencia nacional se ha prorrogado mediante los siguientes, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, y finalmente, Mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorroga el estado de emergencia nacional a partir del lunes 25 de mayo del 2020 hasta el martes 30 de junio del 2020;

Que, en dicho contexto, el Presidente de la República ha dictado el Decreto de Urgencia N° 070-2020, "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19", publicado en el diario oficial "El Peruano" el 19 de junio de 2020, siendo uno de sus considerandos: "el riesgo de alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y de la economía nacional, y siendo la inversión pública un aspecto importante para generar condiciones de desarrollo económico, resulta necesario dictar medidas para la reactivación económica y atención a la población a través de la inversión pública y otras actividades para la generación de empleo, dado el contexto atípico y de emergencia en el que se encuentra el país".

Que, en el artículo 1° del referido Decreto de Urgencia, se establece que dicha norma tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales;

Que, adicionalmente, el artículo 11° del referido Decreto de Urgencia establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Programa "Trabaja Perú" realiza la revisión y determina la elegibilidad de las fichas técnicas de actividades de intervención inmediata presentadas por los novecientos treinta (930) Gobiernos Locales Página 3 de 4 señalados en el Anexo 8, priorizados a propuesta del Programa "Trabaja Perú", y realiza el acompañamiento al proceso de selección de participantes realizados por los referidos Gobiernos Locales

Que, según la Resolución de Contraloría N° 320-2000-CG Normas técnicas de control interno para el sector público, establece que toda obra deberá ser ejecutada conforme con las especificaciones técnicas del proyecto se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra y se cumpla con los plazos y costos previstos en el expediente técnico.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Que, mediante Informe N° 076-20200-MDP/GIDUR-MACN de fecha 25 de agosto del 2020 emitido por el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, en la que se señala que de acuerdo al DU 070-2020 la entidad fue beneficiaria con el financiamiento de la ficha de TRABAJA PERU de la referencia habiendo sido revisada por los evaluadores de trabajo por un valor referencial de Costo total del AI : S/ 67,521.79 (Sesenta y siete mil quinientos veintiuno con 79/100 soles). Cabe resaltar que la ficha técnica presentada para su evaluación ha considerado todos los lineamientos establecidos en el Protocolo Sanitario para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en la ejecución de las distintas modalidades del Programa TRABAJA PERU. Ante lo expuesto paso a detallar los datos de la actividad:

DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCION INMEDIATA: LIMPIEZA y PERFILADO DE CALLES DEL AA.HH. MI BUEN PASTOR DEL DISTRITO DE PIMENTEL- PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Asimismo, se debe precisar que para su ejecución será bajo la modalidad de ejecución por administración directa, con un plazo de ejecución de 21 días hábiles desglosado de la siguiente manera:

Descripción	Monto
COSTO DIRECTO	S/. 56,264.90
COSTO INDIRECTO	S/. 11,256.89
COSTO TOAL DE LA AII	S/ 67,521.79

Por lo tanto, mi gerencia da conformidad a la elaboración de dicha ficha técnica y solicita la elaboración de la resolución de gerencia de aprobación de la ficha para continuar con su trámite.

Que, mediante Memorandum N° 279-2020-MDP-GM de fecha 27 de agosto del 2020, emitido por el Gerente Municipal quien solicita la emisión de la respectiva resolución de APROBACION DE FICHA TECNICA DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCION INMEDIATA LIMPIEZA y PERFILADO DE CALLES DEL MI BUEN PASTOR DEL DISTRITO DE PIMENTEL- PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. Por un valor referencial de S/ 67,521.79 (Sesenta y siete mil quinientos veintiuno con 79/100 soles), con la conformidad de la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural.

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos, presupuestales respecto del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutorio, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica ejecutora; asimismo la presente resolución aprobatoria no constituye convalidación de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente Técnico presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución.

Que, con lo expuesto y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A de fecha 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la FICHA TECNICA de la actividad "LIMPIEZA y PERFILADO DE CALLES DEL AA.HH. MI BUEN PASTOR DEL DISTRITO DE PIMENTEL- PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", el mismo que consta de Ficha técnica de intervención inmediata, Presupuesto y Desagregado de costos de la actividad de inmediata, Presupuesto y desagregado de costos de la actividad de inmediata, Desagregados de costos indirectos, Planilla de sustentación de metrados por partidas, especificaciones técnicas, desagregado de kit de implementos de seguridad, desagregado de kit de implementos sanitarios y herramientas, análisis de costo unitario, relación de insumos del costo directo, cronograma de ejecución - valorización mensual, presupuesto analítico de gastos; para su ejecución bajo modalidad de ejecución por administración directa, con un plazo de ejecución de 21 días hábiles siendo su presupuesto de S/ 67,521.79 (Sesenta y siete mil quinientos veintiuno con 79/100 soles), disgregado de la manera siguiente:

DESCRIPCION	TOTAL (S/.)	PORCENTAJE
DIRECTOS	56,264.90	83.33 %
MANO DE OBRA NO CALIFICADA	34,081.49	50.47 %
MATERIALES	1,675.93	2.48%
EQUIPOS Y SUBCONTRATOS	7,225.48	10.70%
KIT DE HERRAMIENTAS	3,490.00	5.17 %
KIT DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD	7,827.00	11.59 %
IMPLEMENTOS SANITARIOS	1,965.00	2.91 %
2- COSTO INDIRECTOS	11,256.89	16.67%
DIRECCION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y OTROS	11,256.89	16.67%
TOTAL	S/ 67,521.79	100.00 %

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, como UNIDAD EJECUTORA de la ficha técnica de la actividad de intervención inmediata "LIMPIEZA y PERFILADO DE CALLES DEL AA.HH. MI BUEN PASTOR DEL DISTRITO DE PIMENTEL- PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la GERENCIA DE PRESUPUESTO Y PLANEAMIENTO, adopte los actos administrativos para la ejecución de la ficha técnica aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la NOTIFICACION a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y demás áreas en cuenta le corresponda para su conocimiento,

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz
GERENTE MUNICIPAL